

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—6.291.

Servicio entre empalme de Utrillas y Escucha (expediente número 7.569), a doña Basilia Loscos Soler, como hija de la que es concesionaria entre Montalbán y Zaragoza (V-1.888:te-Z-72), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Utrillas y Escucha, de 7,9 kilómetros de longitud, pasará por Utrillas y barriada del sur de Utrillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Montalbán y Escucha, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición de ida y vuelta entre empalme de Utrillas y Escucha, como prolongación de las del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.888:te-Z-72).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.292.

Servicio entre Reus y Vilarródona (expediente número 7.117), a don Carlos Dalmau Vallve, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Reus y Vilarródona, de 32,3 kilómetros de longitud, pasará por Morell, Peratort, La Secuita, Argilaga, Nules, Vilabella y Braim, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Reus y Poble de Mafumet, y viceversa, y de y entre La Secuita y Vilarródona, y viceversa, excepto de Vilabella para Vilarródona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas, excepto domingos y festivos, siete expediciones entre Reus y Vilarródona y siete expediciones entre Vilarródona y Reus.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero y kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—6.293.

Servicio entre Gorafe y estación del ferrocarril de Moreda (expediente número 6.803), a don Ramón Gómez Gutiérrez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gorafe y estación de ferrocarril de Moreda, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Alicin, Huélagu y Moreda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Huélagu y el de Moreda (ambos en la carretera nacional 324), y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Gorafe y estación de ferrocarril de Moreda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,442 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0663 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.293.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Honorato Guémez Quintana la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Honorato Guémez Quintana en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, para suministro de energía eléctrica a la zona industrial de la Florida Alta y centro de transformación en la finca «La Bastida» (Alicante).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 23 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Honorato Guémez Quintana la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, para suministro de energía a la zona industrial de la Florida Alta y centro de transformación en la finca «La Bastida» (Alicante), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a Cooperativa Agrícola (Alicante).

Puntos intermedios: Centro de transformación en finca «La Torre».

Final de la línea: Centro de transformación en finca «La Bastida».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 200 KVA.; longitud, 3,078 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre y aluminio-acero; sección, 16 y 28,87 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera y metálico; altura media, 8 y 10 metros; separación media, 60 y 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea y caseta de transformación para alumbrado y fuerza motriz situado en término municipal de Alicante, propiedad de don Honorato Guémez Quintana», suscrito en Alicante en fecha febrero de 1963 por don R. Alberola Herrera, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 191.765,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.480,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de

la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Advertencia:

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 26 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe. J. Fornieles.—8.123.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de Viator por las obras de «Mejora de firme y ensanche de la Calzada entre los puntos kilométricos 2,8 al 4,5 de la carretera al 110, ramal de N. 340 al Campamento Alvarez de Sotomayor (tramo Viator-Campamento de Sotomayor)», clave 5 al 206.

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Viator, instruido con motivo de las obras de «Mejora de firme y ensanche de la calzada entre los puntos kilométricos 2,8 al 4,5 de la carretera al 110, ramal de N. 340 al Campamento Alvarez de Sotomayor (tramo Viator-Campamento de Sotomayor)», clave 5 al 206;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de junio de 1963 y en el diario «La Voz de Almería» de fecha 29 de mayo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días, para que pudiera aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Viator para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que, transcurrido el citado plazo de información, se han presentado las siguientes reclamaciones: de doña Luisa Morales Roba, con domicilio en Giménez Cangargüelles, número 12, 2.ª, Almería, comunicando que es la propietaria de la finca número 3 derecha; de don Antonio Morales Morales, comunicando que es el propietario de la finca número 5 izquierda; de doña Angelina Flores Rodríguez y hermanos, con domicilio en Portichuelo, número 9, Viator, para que se les incluya con una finca de riego y olivos en la margen derecha entre las fincas números 3 y 4; de don Luis Cortés González con domicilio en Queipo de Llano, número 35, Viator, para que se le incluya con una finca rústica y urbana en la margen derecha entre las fincas número 1 y 2; y de doña Isabel Rodríguez Palenzuela y hermanos, haciendo constar que son los propietarios del solar sobre el que están edificadas las casas que aparecen en el expediente con los números 1 y 2, izquierda, a nombre de don Manuel Cruz Alvarez y don Juan García García;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que las reclamaciones presentadas sólo han tenido por objeto subsanar errores padecidos en la atribución de propiedad y defectos de inclusión de propietarios en la relación.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.ª Declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior, con las rectificaciones que se hacen en el segundo resultando de esta Resolución.

2.ª Publicar esta Resolución en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Viator se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 14 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.222.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se otorga a «Electra Abulense, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Abulense, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica trifásica, a 15 KV., entre la subestación de Candeleda y la finca «Postolobos» y la subestación de Candeleda a «Puente Arbillas».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Abulense, S. A.», domiciliada en Tomás Luis de Victoria, 19, Avila, la concesión de la línea eléctrica trifásica entre subestación de Candeleda y la finca «Postolobos» y la subestación de Candeleda a «Puente Arbillas»; cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Candeleda.

Final de la línea: Finca «Postolobos» y «Puente Arbillas».

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 1.000 KW.; longitud, 9,056 y 4,870 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 14,11 milímetros cuadrados; separación, 0,75 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 15.000 V., desde la subestación de Candeleda hasta la finca de «Postolobos» y hasta «Puente Arbillas», suscrito en Madrid, en fecha mayo 1962, por el Ingeniero Industrial don Manuel García Albertos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 628.504,80 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 50.795,10 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En el cruzamiento con la carretera local de Oropesa a Candeleda, kilómetro 28 hectómetro 4, se colocarán los postes a una distancia mínima de doce (12) metros del eje de la carretera. Los conductores distarán como mínimo siete (7) metros de la calzada de la carretera.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Avila, 27 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.641.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, p. k. 384,750 al 398,594, segunda fase».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, p. k. 384,750 al 398,594, segunda fase».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Sección segunda, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario, si así lo desean.

Oviedo, 15 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.527